

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 300.

Adición á la orden general del 6 de Abril de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito militar en 31 de Marzo último me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 20 del actual me dice lo siguiente. —E. S.—Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido acerca de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 17 de Agosto del año próximo pasado, manifestando en ella ese Supremo Tribunal haber llamado la atención que en una multitud de expedientes promovidos por oficiales que aspiran á obtener sus licencias absolutas, los Inspectores y Directores generales de las armas proponen la condicion de que los interesados queden sujetos al reemplazo del Ejército fundados en el artículo 9.º de la Real orden de 7 de Enero de 1838. S. A. se ha enterado de las observaciones que con este motivo ha hecho ese Supremo Tribunal, así como tambien del dictamen que acerca de este mismo asunto ha dado la Junta general de Inspectores en 9 de Diciembre último; y teniendo presente que segun la ley de reem-

plazos vigente todos los Españoles desde la edad de 18 á 25 años están sujetos al servicio militar, que bajo este concepto los oficiales que se retiren antes de cumplir la última edad, entrarán en las quintas sucesivas si al retirarse no hubieren servido el tiempo señalado en las anteriores, correspondientes a los años en que respectivamente ingresaron en el servicio, aunque en las licencias no se espese la clausula á que se refiere el artículo 9.º de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1838, y por último no perdiendo S. A. de vista que esta orden se dictó para durante la última guerra, se ha servido resolver que se entienda ya derogado, como innecesario y sin efecto alguno el artículo 9.º de la precitada Real disposición de 7 de Enero de 1838.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se hace saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Córdoba 8 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Circular núm. 302.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 27 del anterior la Real orden que sigue. «El Regente del Reino se ha servido

dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.—Diferentes fueron los decretos y órdenes expedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la facción, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de hacienda, políticas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal Supremo de Justicia á quien se pasó el Expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero procsimo pasado la necesidad é interes de una medida general que haga cesar los secuestros entregandose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformandose con su dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, en decretar lo siguiente.—Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente Don Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se exceptuan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.—Lo que de órden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Dada cuenta en el Tribunal pleno se ha mandado su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera instancia por medio del Boletín oficial para que cumplan por su parte cuanto se previene.—Y yo lo comunico á VV. con el mismo objeto.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Abril de 1842.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 303.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 22 del actual comunica á este Superior Tribunal la Real órden que sigue.

«Aun cuando la policia y seguridad de las cárceles públicas, corresponde á la autoridad política gubernativa, incumbe tambien á los Tribunales de Justicia que tienen conocimiento especial del estado de cada carcel y del número y gravedad de los presos, evitar su evacion ora escitando el celo de aquella autoridad para que procure remediar las faltas que se noten en punto á comodidad y seguridad, ora dictando por atribucion propia las órdenes oportunas de traslaciones de presos á otras cárceles de su Territorio que reúnan las cualidades á peticidas. En este supuesto han llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino los escalamientos y fugas de carcel que recientemente se han verificado en diferentes puntos del Reino, poniendo en justa alarma al pais que antes recorrieran los criminales que por ese medio han logrado burlar por ahora el merecido castigo de sus delitos. S. A. no duda de que los Tribunales Superiores estarán muy al cuidado de tan importante asunto, ni de que donde han tenido lugar las evaciones se habrán instruido las sumarias correspondientes para castigar la falta ó connivencia de los Alcaldes sus cómplices ó auxiliadores, pero á mayor abundamiento se ha servido mandar que si en el Territorio de esa Audiencia hubiese presos por delitos graves sino ofreciesen las cárceles en que se hallen la indispensable seguridad, ó si por circunstancias especiales fuera mas de temer la fuga de algunos criminales, acuerde sin tardanza la sala á que corresponda las oportunas órdenes de traslacion á carcel segura, sin perjuicio del estado de las causas y de la mas comoda y espedita defensa que se les debe proporcionar. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Dada cuenta al Tribunal pleno se ha mandado su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales para que cumplan por su parte cuanto se previene; y lo comunico á VV. con el mismo objeto.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Abril de 1842.—Maximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de primera instancia y Subdelegados de Rentas de este Territorio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 304.

D. Antonio José Portocarrero, Alcalde primero Constitucional de esta villa y Presi-

dente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y á virtud de las facultades que se le conceden por la Real órden de 24 de Agosto de 1834, se saca á la subasta para su enagenacion á censo reservativo la dehesa de la Nava perteneciente á el caudal de Propios de esta villa, cuya cavida, tasacion y demas condiciones de la subasta aparecen del expediente que obra en la secretaria de esta corporacion; y á fin de que los que quieran interesarse en aquella puedan verificarlo se les invita por el presente con advertencia de que no se les admitirá proposicion que no cubra el maximum de dicha tasacion, y que serán de cuenta del adquirente todos los gastos que ocurran en la enagenacion y preferido por el tanto el que satisfaga en metalico á tiempo de otorgar la Escritura la cuarta parte de la suma ó importe del remate debiendo celebrarse el primero de pujas llanas en la sala capitular del Posito á las doce de la mañana del Martes 3 de Mayo proximo, el segundo de diezmos y medios diezmos en la del 17 de dicho mes, y el tercero de la puja del cuarto en la del Domingo 29 del mismo. Cabra 5 de Abril de 1842.—Antonio José Portocarrero.—P. A. D. A., Antonio Cañete, Secretario.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 307.

El Escmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, me dice con fecha 28 del mes proximo pasado lo que á la letra copio.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual se comunica la Real órden siguiente.

Escmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 13 del actual, lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de un oficio del Director General de Artilleria, en que consulta á cerca del puesto que ha de ocupar en las formaciones el arma de su cargo cuando á ellas asista la Milicia Nacional, pues que por el art. 3.º de la órden del 30 de Julio de 1841, se manda que el primer Batallon de esta ocupe el segundo lugar; y enterado S. A. se ha servido declarar que el referido articulo debe entenderse en el supuesto que á la formacion no asista tropa de Artilleria y si solo de Infanteria, y Milicia Nacional porque cuando lo verifique en union con un Cuerpo ó mas de Infanteria y dicha Milicia Nacional, deberá siempre formar la Artilleria despues del primer Cuerpo de Infanteria, y luego en tercer lugar el primer Batallon de la Milicia Nacional, pues á

la Artilleria la corresponde aquel puesto, con arreglo al articulo 40 del tercer reglamento de su ordenanza. Real órden de 7 de Noviembre de 1803 y otras posteriores que quedan en su fuerza y vigor para los demas casos que puedan ocurrir y se hallan previstos en las mismas.—De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los Cuerpos de esta provincia, segun me ordena el Escmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino. Córdoba 10 de Abril de 1842.—El Sub-inspector, Joaquin Henestrosa.

Caminos.—Distrito de Córdoba y Andujar.

Circular num. 308.

Debiendo verificarse en todo el presente mes y el venidero, el acopio de materiales para la reparacion de varios trozos de carretera entre la Carolina y la Luiciana, se pone en conocimiento del publico para que cuantos quieran interesarse tomando á destajo el todo ó una parte cualquiera de este acarreo, acudan en esta ciudad á mi casa habitacion plazuela de la Trinidad, número 1, y en la de Andujar á la del Celador Don José de los Rios, donde recibirán todas las noticias conducentes y podrán presentar sus proposiciones. Córdoba 9 de Abril de 1842.—Serafin Derqui.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 309.

Hace saber: que el dia primero de Marzo de este año, acordó publicar la ordenanza vigente de caza y pezca, resuelto á hacerla observar en el término y jurisdiccion de esta villa; pero como por parte de los pueblos limitrofes, se haya infringido, suponiendo sus vecinos ignorancia de dicha publicacion; se anuncia la Veda, y se prohíbe cazar y pescar en el término de esta dicha villa; quedando responsables los infractores á las penas de la espresada ordenanza. Baena 1.º de Abril de 1842.—El Alcalde 1.º Constitucional; Luis Romero.—Antonio Uriarte, Secretario.

Continúa la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion, y remitidas al Gobierno las com-

petentes notas para la expedición de los correspondientes diplomas.

Milicia Nacional y Patriotas de la villa de Baena.

Juan Nepomuceno Cañete. Mariano Henares. Rafael Santa Ella. Pedro Morales. Antonio Ibarra. José Romero Barrueco. Antonio José Ruiz. Luis Romero. Rafael Morales. Domingo Valenzuela. Fernando Tirado. Antonio Segura. José Magaña. Ildefonso Villarreal. José Contreras.

Nacionales. Sargento 1.º, D. José Pose. Id. Segundos, D. Antonio Ortega, Antonio Boto, mayor. Antonio Osuna. Agustín Repiso. Cabos primeros, Antonio Herrera. Francisco Javier de Luque. Id. Segundos, José Parraga Francisco José Alvendin.—Tambor, José López. Voluntarios: D. Luis Alenciano. Mariano Henares Gamboa, Gabriel Boto. José Garrido. Luis Ruiz. Antonio Tirado. Mariano Henares Guillen. Andrés Gimenez. Manuel Rodríguez. Francisco de Luna. Antonio Ortiz.
[Se continuará.]

Comisión Especial del Clero Secular de la Provincia de Córdoba.

Trimestre fin de Diciembre de 1841.

Nota de los ingresos y pagos verificados en dicho Trimestre por los bienes del Clero Secular en la Comisión del Ramo.

	<u>Cargo.</u>		<u>Papel.</u>	<u>Metalico.</u>
Ingresos.	Existencias por dichos bienes en fin del trimestre anterior. Productos por corriente.		"	"
			"	19279 21
	Total cargo.		"	19279 21
	<u>Data.</u>			
Sueldos y asignaciones.	Asignacionalzada para empleados.	1777 6	"	1777 6
Honorarios.	Honorarios del Comisionado principal.	578 13	"	578 13
Gastos de oficina.	Escritorio.	860	"	1812
	Impresiones y libros.	952		
Id. ordinarios de Administración.	Recoleccion y conduccion de frutos.	12348 25	"	12531 25
	Salario de guardas.	183		
Id. extraordinarios de idem.	Obras y reparos.	996 7	"	996 7
	Total Data.		"	17695 17
	Id. cargo.		"	19279 21
	Existencias por dichos bienes para el siguiente trimestre.		"	1584 4

Córdoba 19 de Marzo de 1842.—El Intendente Presidente: Ramon Barba.— Escribí conforme con los libros y asientos de esta Contaduría de Arbitrios de Amortización de mi cargo.—Francisco Salguero.

La Sociedad Arqueológica Matritense que se propone por objeto de sus tareas fomentar el gusto y conocimientos de la Antigüedad y la conservación de los monumentos de esta que existen en España; para el logro de sus laudables fines, debe tener en las provincias, con arreglo à sus constituciones una diputacion compuesta de cinco individuos, la cual ha sido instalada en esta capital el siete del presente mes con los Sres. So-

cios que al efecto ha nombrado la misma, à saber:

Dr. D. Mariano Esquivel, Presidente.
Licenciado D. Francisco de Borja Pabon.
Id. D. Carlos Ramirez de Arellano.
D. José Gutierrez de los Rios.
Licenciado D. Luis Ramirez y las Casas-Deza, Secretario.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente, se suspende la subasta del arrendamiento de un haza de tierra calma en el ruedo de esta Ciudad, pago de Casablanca, junto á la puerta de Sevilla, que lleva en renta de 70 rs. annos, Rafael Torquemada, en razon á haber acreditado competentemente fué una equivocacion del administrador de la Fábrica de la Iglesia Parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos, poner en su respectiva relacion cumpla dicho arrendamiento en 15 de Agosto del presente año, cuando no senece hasta S. Miguel de 1844. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Córdoba 14 de Abril de 1842.-P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta publica, el arrendamiento de un olivar que correspondió á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la Villa de Baena, el que á continuacion se espresa.

De la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la Villa de Baena. Renta anual. Rs. vn.

Un olivar en el termino de dicha Villa al sitio de la Amarguilla, compuesto de 21 fanega 3 celemines de tierra, con 45 obradas y 6 pies de á 25 olivos cada una, se le señala

680

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia primero del procsimo mes de Mayo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Villa de Baena, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente, y Escribano que se elija; advirtiendole que en poder del

referido Comisionado Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 14 de Abril de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se saca en publica subasta en arrendamiento, la mitad del cortijo nombrado Fuente de los Santos, que pertenece al Sr. Conde de Hornachuelos, de union á la otra mitad que corresponde hoy al Estado, en igual cantidad, dia, y hora en que se halla anunciada esta ultima. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Córdoba 8 de Abril de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la venta de todas las existencias de trigo y semillas, pertenecientes á los Arbitrios de Amortizacion, que ha de verificarse en las casas donde se halla establecida en esta Ciudad la Intendencia, el dia 19 del mes actual á las 10 de su mañana, y que se hallan en los pueblos que se dirá, en concepto de que en la Contaduria del ramo, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para las personas que quieran enterarse de ellas.

Pueblos donde ecisten.

Numero de fanegas de cada especie.

	Trigo.	Eseña	Habas.	Garbanz.	Yeros.	Centeno.	Chicharos	Abena.
Córdoba.	2406	1						
Palma.	18	10						
Montilla.	30	2						
Aguilar.	116		9					
Castro.	250	6	3½					
Baena.	68							
Lucena.	28	10	3	4	3			
Cabra.	91	3						
Priego.	121	6	39	10	3	28	4	3
Hinojosa.	323	4	2					
Belalcazar.	196	2						
Fuenteabejuna.	40							
Pozoblanco.	46					4	4	

Córdoba 6 de Abril de 1842.--P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Abril de 1842.